



NOTARIA VIGESIMA TERCERA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

# TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

de CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA CIA. ANONIMA DENOMINADA  
"SERVICE EXPRESS ARBOLEDA TRAVEL" S.A.

No. PRIMER TESTIMONIO

Otcrgada por \_\_\_\_\_

a favor de \_\_\_\_\_

a fojas del Registro de \_\_\_\_\_

Cuantía del Año 19 96

DEL NOTARIO

**Abg. Mario Baquerizo González**

Guayaquil, 03 de julio de 19 96



2  
3  
4  
5  
**CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA  
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA  
" SERVICE EXPRESS ARBOLEDA  
TRAVEL " S.A.-----  
POR: S/. 5'000.000,00 .-----**

6 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del  
7 mismo nombre, Provincia del Guayas, República del  
8 Ecuador, hoy tres de Julio de mil novecientos  
9 noventa y seis, ante mi, Abogado MARIO BAQUERIZO  
10 GONZALEZ, Notario Público Titular Vigésimo Tercero  
11 de éste Cantón, comparecen las siguientes personas:  
12 El señor SEGUNDO ANTONIO ARBOLEDA BORCHE, quien  
13 declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de  
14 profesión Médico; señora SUSANA MARGOTH ARBOLEDA  
15 BORCH, quien declara ser ecuatoriana, de estado  
16 civil casada, de profesión Contadora; y, el señor  
17 PACO ROBERTO ARBOLEDA BORCHE, quien declara ser  
18 ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión  
19 Economista, representado en este acto por su  
20 hermana la señora Susana Margoth Arboleda Borch,  
21 según consta del Poder General que se adjunta como  
22 documento habilitante, todos por sus propios  
23 derechos.- Los comparecientes son mayores de edad,  
24 con domicilio y residencia en esta ciudad de  
25 Guayaquil los dos primeros y el tercero en la  
26 ciudad de Ambato, capaces para obligarse y  
27 contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien  
28 instruidos en el objeto y resultado de esta

Ab. Mario Baquerizo González  
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

1 escritura, a la que proceden con amplia y entera  
2 libertad para su otorgamiento me presentan la  
3 minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR**  
4 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su  
5 cargo, sírvase extender una en la que conste el  
6 contrato de Constitución Simultánea de una Compañía  
7 que se celebra al tenor de las declaraciones y  
8 estipulaciones contenidas en las cláusulas  
9 siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Intervienen en el  
10 otorgamiento de esta escritura y manifiestan su  
11 voluntad de constituir la Compañía denominada  
12 **SERVICE EXPRESS ARBOLEDA TRAVEL S.A.**, las personas  
13 siguientes: señor **Segundo Antonio Arboleda Borch,**  
14 de estado civil casado, de profesión Médico; señora  
15 **Susana Margoth Arboleda Borch,** de estado civil  
16 casada, de profesión Contadora y el señor **Paco**  
17 **Roberto Arboleda Borch,** de estado civil casado, de  
18 profesión Economista, el cual está legalmente  
19 representado por su hermana la señora Susana  
20 Margoth Arboleda Borch como lo acredita con la  
21 escritura de Poder General de la Notaría Sexta a  
22 cargo del Doctor Genaro Jordán Pérez, Notario  
23 Público de la ciudad de Ambato, Capital de la  
24 Provincia del Tungurahua, cuya escritura se anexa  
25 al presente instrumentos, por sus propios derechos,  
26 domiciliados en la ciudad de Guayaquil y Ambato y  
27 de nacionalidad ecuatoriana.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Los  
28 fundadores aludidos en la cláusula que antecede,



1 han aprobado los siguientes estatutos que forman  
2 parte integrante del Contrato Social de la  
3 Compañía: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA**  
4 **SERVICE EXPRESS ARBOLEDA TRAVEL S.A.- CAPITULO**  
5 **PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO,**  
6 **DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO**  
7 **PRIMERO:** Con la denominación de la Compañía **SERVICE**  
8 **EXPRESS ARBOLEDA TRAVEL S.A.,** se constituye una  
9 compañía que se dedicará a courier, esto es al  
10 correo paralelo a nivel nacional e internacional,  
11 ya sea por vía aérea; vía marítima y transporte  
12 terrestre a través de terceros; envío de  
13 encomiendas, cartas, giros, mercaderías de diversas  
14 índoles, adquisición y beneficio de bienes raíces  
15 urbanas y rurales, podrá adquirir derechos y  
16 contraer obligaciones y realizar todo acto o  
17 contrato civil autorizado por las leyes en relación  
18 a su objeto, también podrá construir edificios,  
19 casas, villas y venderlas ya sea en su totalidad o  
20 en propiedad horizontal.- Asi mismo podrá comprar  
21 maquinarias livianas pesadas, para la  
22 construcción.- Asi mismo la Compañía se dedicará a  
23 la importación, exportación, comercialización,  
24 fabricación y distribución de toda clase de  
25 productos para uso doméstico, industrial y  
26 comercial.- Podrá importar, comercializar y  
27 distribuir equipos, maquinarias, vehículos,  
28 artículos electrónicos para oficina y el hogar, así

**Ab. Mario Baquerizo González**  
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

1 como también importar y exportar libros, revistas,  
2 folletos, enciclopedias, computadoras, discos CD y  
3 demás medios de difusión cultural. - La Compañía  
4 podrá celebrar toda clase de actos y/o contratos  
5 civiles y/o mercantiles permitidos por leyes  
6 ecuatorianas y que tengan relación con su objeto. -  
7 **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tiene su domicilio  
8 principal en la ciudad de Guayaquil, República del  
9 Ecuador, pero podrá establecer sucursales y  
10 agencias, dentro o fuera del país. - **ARTICULO**  
11 **TERCERO:** El plazo de duración del presente contrato  
12 de compañía es de **CINCUENTA (50) AÑOS**, contados a  
13 partir de la inscripción de la escritura de  
14 Constitución de la Compañía en el Registro  
15 Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o  
16 restringido si así lo resolviere la Junta General  
17 de Accionistas. - **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO**  
18 **y PAGADO.** - El Capital suscrito y pagado de la  
19 compañía asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE**  
20 **SUCRES**, representado por cinco mil acciones  
21 ordinarias y nominativas, valor de un mil sucres  
22 cada una, numeradas del cero cero cero uno al  
23 cinco mil, inclusive. - **ARTICULO QUINTO:** Las  
24 acciones se transfieren o transmiten de conformidad  
25 con las disposiciones legales pertinentes. -  
26 **ARTICULO SEXTO:** En caso de extravío, pérdida,  
27 sustracción o inutilización de un título de  
28 acción, se observarán las disposiciones legales

1 para conferir un nuevo título en reemplazo  
2 extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.

3 **CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO,**  
4 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO:**

5 La Compañía será gobernada por la Junta General de  
6 Accionistas y administrada por el Presidente, el  
7 Vicepresidente y el Gerente General, quienes  
8 tendrán las atribuciones que les competen por las  
9 leyes y las que señalen los estatutos.- **ARTICULO**

10 **OCTAVO:** La representación legal de la compañía  
11 estará a cargo indistintamente, del Presidente o  
12 del Gerente General, en todos sus negocios y  
13 operaciones, así como en sus asuntos judiciales y  
14 extrajudiciales.- En caso de falta, ausencia o  
15 impedimentos del Presidente o del Gerente General,  
16 serán reemplazados por el Vicepresidente.- **CAPITULO**

17 **TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO:** La  
18 Junta General de Accionistas convocada y  
19 constituida legalmente es la más alta autoridad de  
20 la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan  
21 a todos los accionistas, al Presidente, al  
22 Vicepresidente, al Gerente General y a los demás  
23 funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO:** Toda  
24 convocatoria a Junta General se hará mediante aviso  
25 suscrito por el Presidente, el Vicepresidente, o el  
26 Gerente General, en la forma que determine la Ley.-

27 **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Comisario será  
28 convocado especial e individual para las sesiones



*Handwritten signature or initials.*

*Vertical handwritten signature: Ab. M. Baquerizo González, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil.*

1 de la Junta General de Accionistas, pero su  
2 inasistencia no será de diferimiento de la  
3 reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** No obstante lo  
4 dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta  
5 General de Accionistas se entenderá convocada y  
6 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo  
7 y en cualquier lugar del territorio nacional, para  
8 tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre  
9 presente o representada la totalidad del capital  
10 pagado y los accionistas acepten por unanimidad  
11 constituirse en Junta General y estén también de  
12 acuerdo sobre los puntos a tratarse en dicha  
13 Junta.- Las Actas de las sesiones de Junta General  
14 de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto  
15 en este artículo deberán ser suscritas por todos  
16 los accionistas o sus representantes que  
17 concurrieron a ellas, bajo pena de nulidad.-  
18 **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Junta General no podrá  
19 instalarse sino con el quórum fijado en la Ley,  
20 según el objeto a tratarse en dicha Junta y según  
21 se trate de primera o anterior convocatoria.- Para  
22 establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta  
23 la lista de asistentes que deberán formular y  
24 firmar el Presidente y el Gerente General o quien  
25 hiciera las veces de Secretario de la Junta.- Toda  
26 convocatoria a Junta General posterior a la primera  
27 se hará de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO**  
28 **CUARTO:** Los accionistas pueden hacerse representar

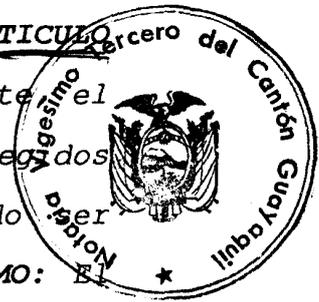
1 en las Juntas Generales por otras personas mediante  
2 carta dirigida al Presidente o al Gerente General;  
3 pero, el Presidente, el Gerente General, el  
4 Vicepresidente y el Comisario no podrán tener esta  
5 representación.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta  
6 General Ordinaria de Accionistas se reunirá una  
7 vez al año.- En la preindicada reunión anual la  
8 Junta General deberá considerar entre los puntos de  
9 su orden del día los asuntos especificados en los  
10 literales c), d) y e) del artículo décimo octavo de  
11 los presentes estatutos.- La Junta General  
12 Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando así  
13 lo resolviere el Presidente o el Gerente General, o  
14 cuando lo solicitaren a éstos, uno o más  
15 accionistas que representan por lo menos el veinte  
16 y cinco por ciento del capital social.- **ARTICULO**  
17 **DECIMO SEXTO:** La Junta General será presidida por  
18 el Presidente de la Compañía, y el Gerente General  
19 actuará de Secretario.- De cada sesión se levantará  
20 un acta que podrá aprobarse en la misma sesión.- En  
21 caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta  
22 la persona que al efecto designen los concurrentes;  
23 y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará  
24 de Secretario la persona que los concurrentes  
25 designen.- Las Actas se llevarán a máquina en  
26 hojas debidamente foliadas.- **ARTICULO DECIMO**  
27 **SEPTIMO:** Salvo las excepciones legales, toda  
28 resolución de Junta General de Accionistas deberá



**Ab. Mario Baquerizo González**  
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

1 ser tomada por mayoría de votos del capital pagado  
2 concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**  
3 Son atribuciones de la Junta General de  
4 Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al  
5 Vicepresidente, al Gerente General, y a los  
6 Comisarios; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de  
7 los nombrados funcionarios y removerlos cuando  
8 estime conveniente; c) Fijar remuneraciones,  
9 honorarios o viáticos de los mismos funcionarios  
10 mencionados anteriormente y asignarles gastos de  
11 representación si lo estimare conveniente; d)  
12 Conocer los informes, balances, inventarios y más  
13 cuentas que el Gerente General y Presidente le  
14 someta a su consideración y aprobarlos u ordenar su  
15 rectificación, siendo nula la aprobación de tales  
16 informes, balances, inventarios y más cuentas,  
17 cuando no hubiere sido procedida por la  
18 consideración del respectivo informe del Comisario;  
19 e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de  
20 haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de  
21 éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal  
22 de la Sociedad, cuota que no podrá ser menor de la  
23 fijada en la Ley; f) Ordenar la formación de  
24 reservas especiales de libre disposición; g)  
25 Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a  
26 su consideración el Presidente, el Gerente o el  
27 Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; e,  
28 i) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la

1 Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE, DEL  
2 VICEPRESIDENTE y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO  
3 DECIMO NOVENO: El Presidente, el Vicepresidente el  
4 Gerente General, accionistas o no, serán elegidos  
5 por un periodo de cinco (5) años, pudiendo  
6 reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO: El  
7 Presidente y el Gerente General, tendrán la  
8 representación de la compañía en los términos del  
9 Artículo Octavo de estos Estatutos.- Por  
10 consiguiente, los expresados funcionarios tendrán  
11 los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer  
12 los actos y celebrar los contratos por virtud de  
13 los cuales la compañía adquiera derechos o  
14 contraiga obligaciones sin otras limitaciones que  
15 las establecidas en estos Estatutos; b) Otorgar  
16 poderes a favor de terceras personas para negocios  
17 especiales de la compañía; c) Suscribir  
18 conjuntamente los Certificados de Aportaciones de  
19 la Compañía; d) Llevar las actas de las sesiones de  
20 la Junta General de Accionistas, sus expedientes,  
21 el Libro de Acciones y cualquier anexo respectivo;  
22 e) Autorizar con su firma en el Libro de Acciones  
23 de la compañía la Inscripción de las Acciones, así  
24 como la inscripción de las sucesivas transferencias  
25 o transmisiones de las mismas, al igual que las  
26 anotaciones de las constituciones de derechos  
27 reales y más modificaciones que ocurran respecto de  
28 las mismas; f) Preparar los informes, balances,



Ab. Mario Baquerizo González  
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

1 inventarios y más cuentas que deberán ser puestas  
2 de inmediato a la consideración del Comisario.-  
3 Aprobadas por el Comisario, serán presentadas a los  
4 Administradores, órgano que será el encargado por  
5 intermedio de uno de sus miembros, de someterlos al  
6 conocimiento y aprobación de la Junta General de  
7 Accionistas; g) Girar contra las cuentas corrientes  
8 que la compañía contrate con los Bonos que operan  
9 en la República; h) Contratar préstamos y créditos  
10 en general; i) Firmar, girar, aceptar y endosar  
11 pagarés y letras de cambio o cualquier otro título  
12 de crédito o efecto de comercio; y, j) Cualquier  
13 otra atribución conferida posteriormente por la  
14 Junta General.- **CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.-**  
15 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Junta General de  
16 Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá  
17 ser una persona extraña a la compañía y durará un  
18 año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser  
19 reelegido.- Sus atribuciones y deberes serán los  
20 señalados por la Ley.- **CAPITULO SEXTO.-**  
21 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO**  
22 **SEGUNDO:** Las utilidades realizadas de la compañía  
23 se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada  
24 año.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** En cuanto al  
25 reparto de utilidades, a los casos de disolución  
26 anticipada y a la forma de proceder a la  
27 designación de liquidadores, se estará a lo  
28 dispuesto en la Ley.- **CLAUSULA TERCERA:**



1 **DECLARACIONES.**- El señor fundador hace as  
2 siguientes declaraciones: **Primera:** Que no se ha  
3 reservado beneficio, precio o ventaja del capital  
4 suscrito y pagado; **Segundo:** Que el capital suscrito  
5 de la compañía de cinco millones de sucres, ha sido  
6 pagado en un veinte y cinco por ciento, conforme  
7 consta en la lista de suscriptores y del  
8 certificado del depósito bancario de integración de  
9 capital que se insertará en la matriz; y, **Tercero:**  
10 Queda expresamente autorizado el Abogado Carlos E.  
11 Pérez Ascencio, para realizar todas las diligencias  
12 administrativas para obtener la aprobación y  
13 registro de la compañía inclusive la obtención del  
14 Registro Unico de Contribuyente.- **CLAUSULA CUARTA:**  
15 **LISTA DE SUSCRIPTORES Y FORMAS DE PAGO DE**  
16 **CAPITALES:** a) **Suscripción: Uno.-** El señor Segundo  
17 Antonio Arboleda Borsche ha suscrito un mil  
18 seiscientos cincuenta acciones ordinarias y  
19 nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado  
20 el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas;  
21 **Dos.-** La señora Susana Margoth Arboleda Borch, ha  
22 suscrito un mil seiscientos cincuenta acciones  
23 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,  
24 y ha pagado el veinte y cinco por ciento de cada  
25 una de ellas; **Tres.-** El señor Paco Roberto Arboleda  
26 Borsche, ha suscrito un mil setecientos acciones  
27 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,  
28 y ha pagado el veinte y cinco por ciento de cada

1650  
1650  
1700  
-----  
5000

**Ab. Mario Baquerizo González**  
Notario Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil

1 una de ellas en consecuencia se encuentra pagado el  
2 veinte y cinco del capital de la compañía que  
3 asciende a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES; b)  
4 **Forma de Pago.**- El accionista ha depositado en el  
5 Banco del Pacífico de esta ciudad, en una cuenta  
6 especial de integración de Capital de la Compañía  
7 SERVICE EXPRESS ARBOLEDA TRAVEL S.A., los  
8 siguientes valores: señor Segundo Antonio Arboleda  
9 Borch, ha suscrito un millón seiscientos cincuenta  
10 mil sucres y ha pagado el veinte y cinco por ciento  
11 de las acciones; la señora Susana Margoth Arboleda  
12 Borch, ha suscrito un millón seiscientos cincuenta  
13 mil sucres y ha pagado el veinte y cinco por ciento  
14 de las acciones y el señor Paco Roberto Arboleda  
15 Borch, ha suscrito un millón setecientos mil  
16 sucres y ha pagado el veinte y cinco por ciento de  
17 sus acciones, con estos valores los mencionados  
18 suscriptores han pagado el veinte y cinco por  
19 ciento de su capital social, esto es la cantidad de  
20 *e.p.* Un millón doscientos cincuenta mil sucres.- Agregue  
21 usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo  
22 para la plena validez y perfeccionamiento de esta  
23 escritura que va usted a autorizar.- Firmado  
24 Abogado Carlos Pérez Ascencio, registro número  
25 siete mil ciento cincuenta y nueve, del Colegio de  
26 Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- Es  
27 copia.- En consecuencia los comparecientes se  
28 ratifican en el contenido de la minuta inserta la

8

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-86316**  
**( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL )**



Beneficiario		
Service Express Arboleda Travel S.A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	47.00	31/JUL/1996
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	48,958.00	1,295,041.00

**Ab. Mario Baquero González**  
 Notario Vigésimo Tercero del Cantón Esmeraldas

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

GUAYAQUIL, 01 de Julio de 1996

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

  
Roxana Salcedo Liska  
 Firma Autorizada

LOS ACCIONISTAS APORTAN LOS SIGUIENTES VALORES:  
UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUARES-----

SEGUNDO ANTONIO ARBOLEDA BORCHE.....	412.500.00
SUSANA MARGOTH ARBOLEDA BORCH.....	412.500.00
PACO ROBERTO ARBOLEDA BORCHE.....	<u>425.500.00</u>
	1'250.000.00**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

Genaro Jordán P.  
NOTARIO SEXTO  
Dir. Mera No. 670 y Buller  
Telfa. 821827-822183-Ambato

015

P O D E R G E N E R A L.- que otorga el señor: PACO ROBERTO ARBOLEDA, a favor de la señora : SUSANA MARGOTH ARBOLEDA BORCHE.

Por. S/.



En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles veintiseis de Junio, de mil novecientos noventa y uno ante mí Genaro Jordán Pérez, Notario público de este cantón y

Genaro Jordán P.  
NOTARIO SEXTO  
Dir. Mera No. 670 y Buller  
Telfa. 821827-822183-Ambato

los testigos que suscribirán, comparece el señor: PACO ROBERTO ARBOLEDA BORCHE, de estado civil casado, ecuatoriano, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Ambato, legalmente capaz para obligarse y contratar, y dice: que tiene a bien elevar a escritura pública la minuta que me presenta, la misma que copiada es del tenor literal siguiente:-- S E N O R N O T A R I O .-- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, - dignese extender una de la cual conste que Yo, PACO ROBERTO ARBOLEDA BORCHE, por mis propios derechos, me otorgo P O D E R G E N E R A L, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de mi hermana SUSANA MARGOTH ARBOLEDA BORCHE teneora de la cédula de identidad número: 18-0105973-2 para lo siguiente P R I M E R O.- Para que administre libremente mis bienes.- S E G U N D O.- Para que me represente e intervenga en todos los asuntos judiciales que tengo pendientes en la actualidad y en -

Genaro Jordán P.  
NOTARIO SEXTO  
Dir. Mera No. 670 y Buller  
Telfa. 821827-822183-Ambato

Genaro Jordán P.  
NOTARIO SEXTO  
Dir. Mera No. 670 y Buller  
Telfa. 821827-822183-Ambato

Genaro Jordán P.  
NOTARIO SEXTO  
Dir. Mera No. 670 y Buller  
Telfa. 821827-822183-Ambato

los que se me ocurran en lo sucesivo, en demanda y  
 defensa de mis intereses: derechos y acciones, pro-  
 poniendo y contestando toda clase de demandas y ter-  
 cerías y continuandolas por todas sus instancias e  
 | era para mi patrimonio propio toda clase de -  
 bienes muebles y raíces, derechos, acciones y parte  
 les fiduciarios y para que tanto estos como los -  
 que actualmente tengo y poseo, los venda, ceda,  
 done, permute, hipoteque, y los dé en arrendamien-  
 to o anticresis.- C U A R T O.- Para que reciba  
 dinero, especies y valores que a cualquier título  
 me correspondan, confiriendo recibos, finiquitos y -  
 cancelaciones. U N O.- Para que dé y  
 reciba a mutuo, en fianza, en anticresis o en cual-  
 quier otra forma, aceptando y constituyendo garan-  
 tías, como fianzas solidarias, avales, prenda de cual-  
 quier clase o Hipotecas, por cantidades fijas u obli-  
 gaciones futuras o de cuantía I N D E T E R M I N A  
D A y cancelandolas llegando el caso.- S E X T O  
 .- para que gire, ceda, acepte, proteste y cobre -  
 cheques, letras de cambio, pagarés a la orden y -  
 cualquiera otra clase de títulos valores o medios de  
 pago y los sanele en su oportunidad.- S E P T E  
T I M O.- para que celebre toda clase de -  
 actos y contratos, arreglos y transacciones de -  
 cualquier naturaleza que fueren.- O C T A -  
V O.- Para que proceda a la partición Judicial

N. O V E N O.- Para que constituya o forme -  
Sociedades o Compañías; realice aportes en dinero,  
o especie; acepte u observe avalúos; supere los  
respetivos contratos de suscripción, aporte o con-  
titución; reciba los certificados de suscripción de  
portación, participaciones o acciones; comparezca en  
Junta de socios o accionistas y vote en todo asun-  
to aún como los de aumento o disminución de  
capital; reforma y codificación de estatutos; trans-  
formación, fusión, prórroga o disminución de plazo  
liquidación y más actos que atañen la vida de  
las sociedades o compañías, sin limitación alguna.- D E  
C I M O.- Para que delegue total o parcialmente este mandato  
o confiera nuevos PODERES ESPECIALES principalmente en cali-  
dad de procurador judicial, en el ejercicio de su  
ejercicio profesional y revoque tales obligaciones,  
o PODERES, Al efecto, confiero a mi mandataria to-  
das las facultades comunes a los procuradores,  
las especiales consignadas en el artículo cuarenta  
y ocho del Código de Procedimiento Civil y la-  
de reconocer mis firmas.- Usted, señor Notario se  
servirá agregar las demás cláusulas de estilo,  
para la perfecta validez de este documento.- Aten-  
tamente, Dr. Edgar Oviedo Alban.- Dr. Edgar Oviedo -  
Albán.- Abogado.- Patria número ciento sesenta y -  
dos.- Ambato. Hasta aquí la minuta.- Leída que fue  
esta escritura por mí el Notario al comparecer

Podu  
Sefest



Ab. Mario Baquerizo González  
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

Voz, en presencia de los testigos instrumentales  
 señora: Víctor Elías Sánchez y José Octavio Ra-  
 mos Lozada, mayores de edad, vecinos de este  
 lugar e idóneos aquel se ratifica en todo  
 lo expuesto y firma con los testigos antes-  
 indicados y el suscrito Notario en Unidad de  
 acto de todo lo cual doy fé.- f). R. Arbo. Borche.  
 C.I. 18-0125095-0. f). Víctor Sánchez. f). José Ramos. El No.  
 tario Genaro Jordán P.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA  
 SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

*El Notario, Genaro Jordán P.*



Genaro Jordán P.  
 No. 620 Y  
 Telf. 041827-02109 - Ambato

ECUADOR  
 MONICA ESPINOZA  
 ECONOMISTA  
 ABOGADO  
 21-07-87  
 HASTA FUERTE DE SU TITULAR  
 045882



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACION Y CEBULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 180125095-0  
 R. ARBO BORCHE PAGO BARRERA  
 17 SETIEMBRE 1957  
 TUNCURAVILLA / LA MATRIZ  
 TUNCURAVILLA / AMBATO  
 LA MATRIZ 57



**Ab. MARIO BAQUERIZO GONZALEZ**  
Notario Vigésimo Tercero del  
Cantón Guayaquil

1 misma que conforme a la Ley se eleva a escritura  
2 pública.- Leída esta escritura de principio a fin  
3 por mi el Notario en alta voz a los comparecientes,  
4 éstos la aprueban en todas sus partes firmando en  
5 unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual  
6 doy fe.-

7 *[Handwritten signature]*  
8



9 **Dr. SEGUNDO ANTONIO ARBOLEDA BORCHE.**

10 **C.C. No. 180088919-6.**

11 **C.V. No. 004-214.**

12 *[Handwritten signature]*  
13

14 **Cont. Sra. SUSANA MARGOTH ARBOLEDA BORCH.**

15 **C.C. No. 180105973-2.**

16 **C.V. No. 003-252.**

17  
18 **por el Econ. PACO ROBERTO ARBOLEDA BORCHE.**

19 *[Handwritten signature]*  
20

21 **Cont. Sra. SUSANA MARGOTH ARBOLEDA BORCH.**

22 **C.C. No. 180105973-2.**

23 **C.V. No. 003-252.**

24  
25 *[Handwritten signature]*  
26 **EL NOTARIO**

27  
28 **SE OTOR -**

**Ab. Mario Baquerizo González**  
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

GA ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA QUE RUBRICO FIRMO Y SELLO EN GUAYAQUIL 03 de  
julio de 1996.=



*Mario Baquerizo González*  
Ab. Mario Baquerizo González  
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Número: 96-2-1-1-0003325, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el primero de Agosto de mil novecientos noventa y seis, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución Simultanea de la Compañía Anónima denominada "SERVICE EXPRESS ARBOLEDA TRAVEL" S.A., otorgada ante mí, el tres de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Guayaquil, 2 de Agosto de 1.996.- Emendado: Agosto VALE.



*Mario Baquerizo González*  
Ab. Mario Baquerizo González  
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 96-2-1-1-0003325, dictada el 12 de Agosto de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, quedá inscrita esta escritura, pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada SERVICE EXPRESS ARBOLEDA TRAVEL S.A, DE FOJAS 17.084 a 17.103, número 2.340 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y ano-

tada bajo el número 22.398 del Repertorio.-Guayaquil, ocho de Agosto  
de mil novecientos noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de  
la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado  
el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, pu-  
blicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guaya-  
quil, ocho de Agosto de mil novecientos noventa i seis.-El Registrador  
Mercantil Suplente.-

L. de CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afi-  
liación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente  
a la CONSTITUCION de la Compañía denominada SERVICE EXPRESS ARBOLEDA  
TRAVEL S.A.-Guayaquil, ocho de Agosto de mil novecientos noventa i seis.-  
El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.

Valor pagado por este trabajo

S/ 79.450<sup>00</sup>